

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre [en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 6 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2945

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Cumpliendo con lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas en circular de 24 de Octubre de 1888, inserta en la *Gaceta de Madrid* del mismo mes, hago saber: Que durante el mes de Septiembre próximo pasado, no se ha impuesto por mi Autoridad multa ni corrección alguna á las Empresas de los ferrocarriles que tienen sus principales estaciones en esta capital, ni se han recibido quejas contra las mismas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 8 de Octubre de 1889.

—El Gobernador interino, Pedro Benimeli.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha á este Ministerio por esa Intervención general acerca de la conveniencia de que se dicten algunas reglas que regularicen los pagos por devoluciones de ingresos de un presupuesto en ejercicio, y aquellos que se refieran á ejercicios cerrados;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de las Direcciones generales del Tesoro; de las suprimidas de Impuestos y Contribuciones, y de la de Propiedades y Derechos del Estado, y conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda, conforme con lo dispuesto en el art. 10 de la ley del procedimiento para las reclamaciones económicas administrativas de 24 de Junio de 1885 y en el 28 del reglamento de la misma fecha, dictado para la ejecución de la expresada ley, declaren el derecho á las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes al presupuesto que se halle en ejercicio, ó de presupuestos cerrados; pero que no tenga lugar el pago de que se trate, una vez que se haya hecho firme el fallo que se dicte, hasta tanto que dichos Delegados obtengan autorización de la Dirección general del Tesoro público para ordenarlo; entendiéndose que esta autorización no implica la aprobación del fallo de primera instancia, que es de la exclusiva responsabilidad del Delegado, sino que se limita á autorizar la salida material de fondos, ó sea la ordenación del pago.

2.º Que una vez que los Delegados de Hacienda hayan declarado el derecho que pueda asistir á los interesados y héchose firme su fallo, remitan los expedientes originales de referencia, dentro de los ocho días siguientes al en que esto tenga lugar, á la Intervención general de la Administración del Estado, para su examen y revisión.

Y 3.º Que dicha oficina general, en armonía con lo dispuesto en el art. 35 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de 24 de Junio de 1885, examine, en término de treinta días, los expedientes que á los fines de la regla anterior que se le remitan; devolviéndolos á las provincias de su procedencia, si con vista de los mismos no tuviere nada que observar, y en otro caso exija ó proponga á este Ministerio la responsabilidad que corresponda con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1889.—Gonzalez.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la instancia que dirige á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, solicitando se modifique la Real orden de 8 de Agosto último, en el sentido de que se autorice el cobro de arbitrios extraordinarios sobre las especies y artículos que por aquella fueron eliminados y el impuesto del 30 por 100 por los enterramientos en cementerios particulares y trastos de sepulturas:

Resultando que en la referida instancia manifiesta el Alcalde la difícil situación de la Hacienda municipal, necesitada hoy por especiales circunstancias de elementos que vengán á robustecerla, y que agotados todos los recursos, á los cuales, sin perjuicio del comercio y la industria, pueda acudir el Ayuntamiento, no halla otros medios de cubrir la baja producida en la recaudación de arbitrios, como consecuencia de las supresiones hechas en la Real orden de 8 del pasado, que la modificación de aquella, puesto que sin protesta del vecindario, con su consentimiento, y en beneficio del comercio de esta Corte han venido cobrándose en ejercicios anteriores:

Vista la ley de Presupuestos vigente, el reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado.

Considerando que la regla 6.ª de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 125 del reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado, consignan que respecto á las poblaciones mayores de 200.000 almas puede el Gobierno autorizarles para modificar sus tarifas, cuando así lo pidan el Ayuntamiento y Junta de asociados; y si esto es lógico, con respecto á recargos ordinarios que tienen el carácter de permanentes, podrá con más razón el Gobierno autorizar á los Municipios para aumentar ó disminuir los impuestos de carácter extraordinario, y por lo tanto de movilidad, y nacidos tan sólo de condiciones de lugar y tiempo:

Considerando que el desarrollo del tráfico y comercio, atendido lo numeroso de la población de Ma-

drid como centro y capital de España, son circunstancias que la colocan en una situación excepcional, y exigen que los medios de subvenir á los múltiples servicios que de día en día van aumentando, sean también mayores, sin llegar por esto á la transgresión de las leyes:

Considerando que en ejercicios anteriores el Ayuntamiento ha venido aplicando las tarifas, que solicita en la actualidad se le autoricen en toda su extensión, si bien evitando el doble gravamen entre la primera materia y el producto con ella elaborado, según previenen los reglamentos de consumos, manteniendo un equilibrio beneficioso para la industria y comercio:

Considerando que el arbitrio sobre enterramientos en cementerios particulares no viene á recargar directamente la propiedad, siendo un rendimiento poco gravoso y de fácil cobro:

Considerando que en otras ocasiones se han concedido al Ayuntamiento de esta capital arbitrios más onerosos y de difícil cobro, concesiones que como ésta han obedecido siempre á poner un remedio rápido al estado financiero de su Hacienda, y nunca como al presente se han excogitado medios que hieran menos los intereses de sus administrados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de esta capital la autorización para cobrar los arbitrios extraordinarios que fueron eliminados por Real orden de 8 de Agosto último, entendiéndose ampliada en dicho sentido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2946

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del

ramo de 12 de Mayo último, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los pueblos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Aleixar, días 11 al 13 de Octubre; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, José Capdevila.

Tarragona 7 de Octubre de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2947

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

RECTIFICACIÓN

En la relación de Escuelas vacantes anunciadas por oposición con fecha 27 de Septiembre próximo pasado, debe continuarse la de niños de Isona, provincia de Lérida, dotada con 825 pesetas anuales, que la Junta provincial dejó inadvertidamente de incluir en la lista de vacantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 5 de Octubre de 1889.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2948

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE REUS

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en esta Administración durante ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para atender á las reclamaciones de los contribuyentes.

Reus 4 de Octubre de 1889.—El Administrador, Carlos Argüelles.

Núm. 2949

EDICTO

D. Augusto Ribes y Villalba, Agente ejecutivo de Hacienda de la 1.ª zona de Tortosa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 3 de Octubre en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra varios deudores por débitos de la contribución industrial correspondiente al año económico 1888-99, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados é dichos deudores que á continuación se detallan.

Mateo Perez Diez.—Una heredad sita en este término municipal y partida de Campredó plantada de olivos y algarrobos, de extensión una hectárea sesenta áreas y una centiárea; linda al Norte con Pablo Queralt, al Este con Francisco Melich, al Sur con carretera de Tarragona, y al Oeste con Benito Escardó y Herederos de Bautista Prades, con un líquido imponible de 43 pesetas 91 céntimos, que capitalizada con arreglo á Instrucción, resulta un valor de 1.000 pesetas; valorada en..... 666'66 ptas.

Agustín Llasat Torren.—Una heredad en la partida de Punpé, plantada de olivos y algarrobos, de extensión sesenta y seis áreas noventa y tres centiáreas; linda al Norte

con el barranco de las monjas, al Este y Sur con Lorenzo Serra y Ligajo y Oeste con Agustín Curto, de líquido imponible 19 pesetas 60 céntimos, que capitalizada con arreglo á Instrucción resulta un valor de 487 pesetas 50 céntimos; valorada en..... 325 ptas.

Juan Ortiz Gendre.—Una casa sita en esta ciudad, calle de la Parra, número 1.º, barrio 2.º, con un líquido imponible de 30 pesetas sin más detalles en el amillaramiento, que capitalizada con arreglo á Instrucción resulta un valor de 600 pesetas, valorada en..... 600 ptas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 18, á las once de la mañana, durante el acto de una hora, para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, recargos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia, sin poder exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y gastos del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según disponen los artículos 37 y 39 de Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Tortosa 3 de Octubre de 1889.—El Agente, Augusto Ribes.

Núm. 2950

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Terminado el repartimiento girado entre los propietarios que poseen viñedos en este término municipal para cubrir los gastos de defensa contra la floxera correspondientes al actual año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contaderos del día de la fecha, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Benisanet 1.º de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 2951

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Terminados los repartos de consumos y de líquidos comprendidos en el encabezamiento obligatorio para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en esta Casa Consistorial por es-

pacio de ocho días hábiles, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas, y pasado no se admitirá ninguna.

Montroig 2 de Octubre de 1889.—Cayetano Romeu.

Núm. 2952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de este pueblo el repartimiento girado á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes de las especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los en él continuados puedan producir las reclamaciones que crean conveniente.

Vallmoll 4 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Farreñ.

Núm. 2953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación de la calle de S. Benito, de esta ciudad, el expediente y planos de referencia, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que se presenten en contra del espresado proyecto.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 5 de Octubre de 1889.—El Alcalde accidental, José Salvat.

Núm. 2954

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Confeccionado de nuevo por orden de la Superioridad el reparto de consumos de esta villa correspondiente al año económico de 1889 á 90, y terminado el de líquidos formado por los representantes del gremio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas.

Corbera 4 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Masot.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2955

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos instados por Don Rafael Altés Argenté, contra Doña Gertrudis Martí y Don Antonio Sanromá, de esta vecindad, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una pieza de tierra perteneciente á éstos, sita en el término de esta ciudad, partida «San Pedro de Sase-ladas», plantada de viña, con algunos algarrobos y árboles fru-

tales y una casita compuesta de bajos y un piso que ocupa solo la mitad, siendo la otra mitad terrado ó azotea, cuya finca que está cercada de pared por la parte Norte, y de margen en seco revocado por un lado en las demás, tiene de cabida un jornal treinta y siete céntimos estadísticos, equivalentes á ochenta y tres áreas cuarenta centiáreas, y linda por Oriente con tierras que fueron de Don Joaquín de Castellarnau, hoy de las Hermanitas de los Pobres, mediante un camino, por Poniente con la carretera de Tarragona á Valls y Lérida, por Sud con Don Eusebio Bertrán y Doña Francisca Llusá y por Norte con viuda de Buena-ventura Mortés y Reverendo Don Pablo Guasch; tasada en ocho mil pesetas..... 8.000 ptas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de tasación, cuyas consignaciones se devolverán en el acto á los que no resulten rematantes, y que los títulos de propiedad de aquella obran en la Secretaría del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Tarragona á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.—Es copia.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2956

EDICTO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de Instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente se hace público que en este mi Juzgado y Escribanía del Secretario autorizante, se sustancia causa criminal de oficio por flagrante delito de hurto de uvas y coles contra Manuel Prades Adell (a) La-velleta, natural de la villa de Horta y en ignorado paradero, en cuya causa tengo acordado recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento.

Por cuya virtud, se le cita, llama y emplaza para la práctica de las referidas diligencias al objeto de que se presente en este Juzgado de instrucción dentro el improrrogable término de diez días; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Prades Adell; mandándolo conducir á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Gandesa á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Osuna.—P. M. de S. S., Valentín Faura.